



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

Arnoldo Barahona Cortés.
Alcalde Municipal.

Asunto: Advertencia Resolución R-DC-17-2020 Contraloría General de la República de Costa Rica.

Estimado señor:

El objetivo del presente documento es hacer de su conocimiento de la resolución R-DC-17-2020 de la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGRCR)¹ del 17 de marzo del 2020; sobre la derogación de las *Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información, NTGCTI (N-2-2007-CO-DFOE)* las cuales funge como marco regulador para evaluar la actuación de los entes u órganos en materia de tecnologías de información.

La Resolución R-DC-17-2020² en su artículo primero indica:

Artículo 1º—Derogar las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007, a partir del 1° de enero del 2022.

(Lo subrayado y resaltado no corresponde al original).

Así mismo, en el Artículo 2º de la misma resolución, modifica los ítems 5.9 y 5.10 de las *Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009CO-DFOE)* –, dando base a la regulación del ambiente de tecnología de información:

5.9 Tecnologías de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de

¹ CGRCR: Contraloría General de la República de Costa Rica

² Publicada en La Gaceta N.º 62 del viernes 27 de marzo del 2020



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventario de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI. (Lo subrayado y resaltado no corresponde al original).

5.10 Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño.

El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas.

De igual forma, dichos sujetos, de acuerdo con sus competencias y su perfil tecnológico, definido en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, deberán aprobar su marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

TRANSITORIO I.- *Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), a más tardar el 1º de enero del 2022. (Lo subrayado y resaltado no corresponde al original).*
(...)

En función de los servicios que realiza la Auditoría Interna, en respuesta a la solicitud de información generada por la CGRCR sobre el estado de implementación del Marco de Gestión de Tecnología de Información; se dio seguimiento sobre las medidas tomadas por la Municipalidad de Escazú, ante la derogatoria de las *Normas Técnicas para la gestión y control de las Tecnologías de Información* y la modificación a las *Normas de Control Interno* para el



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

Sector Público relacionadas con Tecnología de Información (TI)³; identificando que el Subproceso de Tecnología de Información ha consignado la elaboración de políticas (pendiente aprobar y publicar) y procedimientos para la gestión de la tecnología de información municipal, así como ha puesto en práctica actividades de control en la clasificación de la información, seguridad de la información y equipos, y la gestión de incidentes; no obstante, estos son elementos que estructuran el Marco de Gestión de TI. Propiamente como declaración de un Marco de Gestión de TI o instrumento en sí, no se ha diseñado y definido su alcance basado en mejores prácticas, ajustado al ambiente tecnológico municipal y proceso de implementación gradual.

Por lo tanto, esta Auditoría en su competencia de advertir de forma prospectiva, con la intención de que sea un insumo para que a la administración activa le permita tomar decisiones con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se comprometa la independencia y objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo de su función, hace de su conocimiento el considerar dentro de la planificación municipal lo indicado en resolución *R-DC-17-2020* y recursos necesarios para el cumplimiento de la declaratoria del Marco de Gestión de Tecnología de Información en plazo establecido; así como la definición para la estrategia de implementación del mismo dimensionando los recursos, responsables y tiempos de ejecución.

Criterio:

Ley 8292 Ley General de Control Interno

CAPÍTULO II El sistema de control interno

Artículo 7º—Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

³ TI: Tecnología de Información



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo 11. —El sistema de control interno en la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. El jerarca y los titulares subordinados tendrán la responsabilidad de analizar las implicaciones en el sistema de control interno, cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, la responsabilidad de tomar las medidas correspondientes para que los controles sean extendidos, modificados y cambiados, cuando resulte necesario.

CAPÍTULO III La Administración Activa

SECCIÓN I Deberes del jerarca y los titulares subordinados

Artículo 16. —Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.
- b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuido y manejos eficientes de los recursos públicos.
- c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 17. —Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.
- b) Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año, las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.
- c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

CAPÍTULO IV La auditoría interna

SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 21.- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas”.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

5.9 Tecnologías de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventario de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI. (Lo subrayado no corresponde al original).

(Modificado en Resolución R-DC-17-2020 de la CGRCR del 17 de marzo del 2020)

5.10 Sistemas de información y tecnologías de información en instituciones de menor tamaño.

El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer los procedimientos manuales, automatizados o ambos, necesarios para obtener, procesar, controlar, almacenar y comunicar la información sobre la gestión institucional y otra relevante para la consecución de los objetivos institucionales. Dicha información debe ser de fácil acceso y estar disponible en un archivo institucional que, de manera ordenada y conforme a las regulaciones que en esa materia establece el Sistema Nacional de Archivos, pueda ser consultado por usuarios internos o por parte de instancias externas.

De igual forma, dichos sujetos, de acuerdo con sus competencias y su perfil tecnológico, definido en función de su naturaleza, complejidad, tamaño, modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, deberán aprobar su marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

(Modificado en Resolución R-DC-17-2020 de la CGRCR del 17 de marzo del 2020)

Resolución R-DC-17-2020 de la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGRCR) del 17 de marzo del 2020

Artículo 1º—Derogar las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), resolución N° R-CO-26-2007 del 07 junio del 2007, a partir del 1º de enero del 2022.

Recomendaciones:

Por lo anterior y ante la particularidad anteriormente descrita, esta Auditoría en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)⁴ le recomienda respetuosamente interponer sus buenos oficios para que se tomen las medidas necesarias en función de:

⁴ **Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d)** Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-011-2021

11 de junio 2021

1. Declarar un Marco de Gestión de Tecnología de Información, el cual debe ser enfocado en la estructura tecnológica municipal, definiendo las mejores prácticas, estándares o marcos de referencia a aplicar; así como aprobado y divulgado en cumplimiento de la resolución R-DC-17-2020; marcando la pauta a seguir para la implementación de esté.
2. Establecer la estrategia de desarrollo de los componentes del Marco Gestión de Tecnología de Información a declarar, definiendo el plan de trabajo para la implementación indicando actividades, priorización de los procesos, fechas y responsables.
3. Definir y establecer el perfil tecnológico descrito en la norma 5.9 de las Normas Control Interno Sector Público - N-2-2009-CO-DFOE. *(Modificado en Resolución R-DC-17-2020 de la CGRCR del 17 de marzo del 2020)*

Para el cumplimiento de estas recomendaciones se establece un plazo de 120 días hábiles.

Atentamente,

Lic. Erick Calderón Carvajal
Auditor Interno

 Concejo Municipal.
Archivo.